



## **RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RA/10/2019.

**ACTOR:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y OTRO.

**MAGISTRADA PONENTE:** MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Apelación, identificado con la clave **RA/10/2019**, promovido por Ignacio Sergio Uraga Peña, con el carácter de Representante suplente del **Partido del Trabajo**; a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de pagar las prerrogativas económicas que le corresponden a los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve, y de la Secretaría de Finanzas, la omisión de entregar al Instituto Local, las prerrogativas económicas de los meses de marzo y abril del presente año, y

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes del caso concreto.** Del estudio del

escrito de demanda y anexos; así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a). Acuerdo IEEPCO-CG-03/2019.** El diez de enero de dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-03/2019, por el que se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019.

## **I. RECURSO DE APELACIÓN.**

**a) Presentación del medio de impugnación.** El quince de abril del presente año el Representante Suplente del Partido del Trabajo, promovió Recurso de Apelación ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a fin de impugnar del Consejo General de dicho Instituto Electoral Local y de la Secretaría de Finanzas, la omisión de pagar y entregar las prerrogativas económicas que le corresponden a los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve.

**b). Recepción y turno.** Por proveído de quince de abril de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el oficio de quince de abril del actual y sus anexos, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, mediante el cual remitió el escrito de demanda presentado por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, así como el respectivo trámite de publicidad efectuado y su informe circunstanciado, con los cuales ordenó formar el expediente y registrarlo en el Sistema



de Información de la Secretaría General de Acuerdos SISGA, bajo el número **RA/10/2019**. Asimismo, turnó los autos a esta ponencia para la substanciación correspondiente.



**c) Radicación en ponencia y Tramite de publicidad.**

Mediante acuerdo de veintidós de abril siguiente, se tuvo por recibido en esta Ponencia los autos que integran el expediente en que se actúa, y se requirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, que efectuara el trámite de publicidad a la demanda interpuesta.

**d) Cumplimiento de las autoridades responsables y vista a la parte actora.** Por auto de dos de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo a la Secretaría de Finanzas cumpliendo con el trámite de publicidad del presente medio de impugnación, así como el informe circunstanciado; asimismo, se tuvo al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, informando el pago de las prerrogativas ordinarias y adicionales correspondientes al mes de abril del actual al partido actor

Con dichas documentales se otorgó la vista correspondiente al actor, para que realizara las manifestaciones correspondientes, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendría por perdido su derecho y éste Tribunal resolvería lo que en derecho procediera.

**e) Propuesta de desechamiento.** Al advertirse la notoria improcedencia del medio de impugnación intentado, mediante acuerdo de veinte de mayo del presente año, la magistrada instructora turnó los autos al Magistrado Presidente, para que señalará fecha y hora para someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**f) Fecha de sesión pública de resolución.** Mediante acuerdo de veinte de mayo de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal, señaló las trece horas del día horas del día de hoy, para que fuera sometido a consideración del pleno, el proyecto de resolución atinente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, apartado 3, inciso b), 52, inciso b), 53 numeral 1 y 56, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Esto es así, porque el Tribunal Electoral como máxima autoridad en la materia en el Estado, es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación que se haga valer contra actos o resoluciones de cualquiera de los órganos centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En el caso, el acto que reclama Ignacio Sergio Uruga Peña, Representante Suplente del Partido del Trabajo, del Consejo general del Instituto Local, es la omisión de pagar las prerrogativas económicas que le corresponden a los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve, y de la Secretaría de Finanzas, la omisión de entregar al Instituto Local, las prerrogativas económicas de los meses de marzo y



abril del presente año, de ahí que éste Tribunal tiene competencia para conocer de los actos que se reclaman.

Sin embargo, cuando éstos se encuentren en cuestiones distintas a las ordinarias, o se requiera el dictado de resoluciones o prácticas de actuaciones que impliquen una modificación sustancial en el procedimiento, sea por que se requiera decidir respecto a un presupuesto procesal o concluir el procedimiento sin resolver el fondo, la situación queda comprendida en el ámbito general de facultades del Órgano Colegiado.

Por lo que, es evidente que este órgano jurisdiccional, tiene competencia para conocer del presente medio de impugnación. De ahí que, corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolver lo que en derecho proceda.

Sirve de apoyo a lo anterior la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>1</sup>.**

Razón por la cual, se debe estar de conformidad con la regla mencionada en la citada jurisprudencia, de ahí que

<sup>1</sup>Consultable en la siguiente página electrónica:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolver lo que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Análisis de improcedencia y desechamiento.**

Previo al estudio de la *litis* planteada en el presente Recurso, por ser de orden público y de estudio preferente, se debe analizar si en el caso concreto, existe alguna notoria improcedencia de las establecidas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, ya que de ser así, traería como consecuencia, un obstáculo a esta autoridad jurisdiccional que imposibilite el pronunciamiento del fondo de la controversia.

Sostiene el argumento anterior la tesis L/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO<sup>2</sup>**”.

Por lo que, las causales de improcedencia deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, deben advertirse de forma clara, ya sea del escrito de demanda, de los documentos que a la misma se adjunten, o de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que, sin entrar al examen de los agravios expresados y las demás pretensiones de la parte actora, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto, con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia,

---

<sup>2</sup> Consultable en la siguiente página electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=L/97&tpoBusqueda=S&sWord=acciones.oficios>



este Tribunal considera que **debe desecharse de plano la demanda del presente recurso, toda vez, que se actualiza el supuesto de improcedencia previsto por el artículo 10, numeral 1, inciso h), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, consistente en que el medio de impugnación previsto en dicha Ley será improcedente y por lo tanto será desechado de plano cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnados.**

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el objeto del litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión de la promovente o la resistencia de su contraparte, **el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción**, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio planteado.

Lo anterior, ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 34/2002**, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.<sup>3</sup>

En tales consideraciones, se advierte que es supuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional que esté constituido por la existencia y la subsistencia de un litigio

<sup>3</sup>Visible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>

entre las partes, toda vez que es la oposición de intereses lo que constituye la materia del proceso, es por ello, que cuando desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución auto compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por lo tanto no tiene objeto alguno continuar con el proceso, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

En ese contexto, del estudio del escrito de demanda, el representante Suplente del Partido del Trabajo, impugna del Consejo General del Instituto Local y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, la omisión de pagar y entregar las prerrogativas económicas que le corresponden a los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve.

Por su parte el Instituto Estatal Local, al rendir su informe circunstanciado, **respecto al pago de las prerrogativas al partido actor correspondiente al mes de marzo del presente año**, informó en lo que interesa lo siguiente:

“...por este conducto se hace del conocimiento de ese Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que respecto de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal del mes de marzo este concepto del dos mil diecinueve ya fue ministrado al Partido Político actor, así como a los demás Partidos Políticos...”

Y para acreditar su dicho, remitió copias certificadas de las siguientes documentales:

1. **Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Bancaria Mercantil del Norte BANORTE S.A**, de once de abril de dos mil diecinueve, en la que se advierte que como ordenante el



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, titular de la cuenta 1040311329, **transfirió la cantidad de \$1,109,551.14** (un millón ciento nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 14/100 M.N), **a la cuenta número 012180001069435510 del Partido del Trabajo** quien figura como beneficiario, por concepto de **pago de prerrogativas ordinarias del mes de marzo**, indicando en la confirmación como operación efectuada; además, en dicho reporte se encuentra firmado de recibido por Mónica Santiago, asimismo se encuentra plasmado el sello del Partido actor.

2. **Recibo de aportación en efectivo**, con número de folio 0211, expedido por el Partido actor PT, el once de abril de dos mil diecinueve, a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la aportación de la cantidad de \$1,109,551.14 (un millón ciento nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 14/100 M.N), por **concepto prerrogativa ordinaria del mes de marzo**, el cual se encuentra firmado por **Mónica Isabela Santiago Hernández**, como receptor de la aportación, y los sellos tanto de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Local, como del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca.
3. **Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Bancaria Mercantil del Norte BANORTE S.A**, de once de abril de dos mil diecinueve, en la que se advierte que el ordenante Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, titular de la cuenta 1040311329, transfirió la cantidad de **\$31,948.05** ( treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N), a la cuenta número 012180001072096496 del Partido del Trabajo quien figura como beneficiario, por **concepto de pago de adicionales del mes de marzo**, indicando en la confirmación como operación efectuada; además, en dicho reporte se encuentra firmado de recibido por Mónica Santiago, asimismo se encuentra plasmado el sello del Partido actor.

4. **Recibo de aportación en efectivo**, con número de folio 0212, expedido por el Partido actor PT, el once de abril de dos mil diecinueve, a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la aportación de la cantidad de **\$\$31,948.05** ( treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N), por **concepto prerrogativa Actividades específicas mes de marzo**, el cual se encuentra firmado por **Mónica Isabela Santiago Hernández**, como receptor de la aportación, y los sellos tanto de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Local, así como del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca.

Posteriormente, mediante oficio IEEPCO/SE/204/2019, de veintiséis de abril siguiente, el Instituto Estatal Local, en alcance al oficio mediante el cual había remitido las constancias de la publicidad del recurso que nos ocupa, informó que el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, **el Partido del Trabajo recibió el pago de las prerrogativas ordinarias y adicionales del mes de abril de dos mil diecinueve**, y para acreditar su dicho, remitió copias certificadas de las siguientes documentales:

1. **Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Bancaria Mercantil del Norte BANORTE S.A**, de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en la que se advierte que como ordenante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, titular de la cuenta 1040311329, **transfirió la cantidad de \$554,775.57** (quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 57/100M.N), **a la cuenta número 012180001069435510 del Partido del Trabajo** quien figura como beneficiario, por concepto de pago de **prerrogativas ordinarias del mes de abril**, indicando en



la confirmación como operación efectuada; además, en dicho reporte se encuentra firmado de recibido por la Arquitecta Mónica Isabela Santiago Hernández, asimismo se encuentra plasmado el sello del Partido del Trabajo en Oaxaca.

2. **Recibo de pago**, por la cantidad de \$554,775.57 (quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco 57/100 M.N), por concepto de prerrogativas ordinarias correspondientes al mes de abril de dos mil diecinueve, expedido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, y recibido por Mónica Isabela Santiago Hernández, asimismo se encuentra plasmado el sello del Partido del Trabajo en Oaxaca.
  
3. **Recibo de aportación en efectivo**, con número de folio 0213, expedido por el Partido actor PT, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la aportación de la cantidad de \$1,109,551.14 (un millón ciento nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 14/100 M.N), por **concepto prerrogativa ordinaria del mes de abril**, el cual se encuentra firmado por **Mónica Isabela Santiago Hernández**, como receptor de la aportación, y los sellos tanto de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Local, como del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca.
  
4. **Reporte de transferencia SPEI, de la Institución Bancaria Mercantil del Norte BANORTE S.A**, de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en la que se advierte que el ordenante Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, titular de la cuenta 1040311329, transfirió la cantidad de **\$31,948.05** ( treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N), a

la cuenta número 012180001072096496 del Partido del Trabajo quien figura como beneficiario, por **concepto de pago de adicionales del mes de abril**, indicando en la confirmación como operación efectuada; además, en dicho reporte se encuentra firmado de recibido por la Arquitecta Mónica Isabela Santiago Hernández, asimismo se encuentra plasmado el sello del Partido actor.

**5. Recibo de aportación en efectivo**, con número de folio 0214, expedido por el Partido actor PT, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la aportación de la cantidad de **\$31,948.05 ( treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 05/100 M.N)**, por **concepto prerrogativa Actividades específicas mes de abril**, el cual se encuentra firmado por **Mónica Isabela Santiago Hernández**, como receptor de la aportación, y los sellos tanto de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Local, así como del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca.

Las documentales antes descritas, las cuales se consideran públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 14, numeral 3, incisos c) y d), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y tienen valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido por el artículo 16, numeral 2, de la referida Ley de Medios.

Po lo tanto, como se advierte en los documentos descritos, valorados en su conjunto, queda acreditado que **los actos reclamados por el Partido del Trabajo han cesado en sus efectos.**



Máxime que en el informe circunstanciado el Instituto Electoral Local, manifestó que no ha incurrido en omisión, y por el contrario ha ejecutado todas las acciones legales para el cumplimiento del acuerdo IEEPCO-CG-03/2019, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019.

Ello es así, pues las cantidades correspondientes tanto a las prerrogativas como al porcentaje correspondiente a las actividades específicas antes precisadas, fueron depositadas a las cuentas respectivas del partido actor, en una fecha anterior y otra posterior a la presentación del medio de impugnación.

Finalmente, es importante mencionar que, mediante proveído de dos de mayo del actual, con la copia simple de las documentales antes valoradas se dio vista a la parte actora para el efecto de que realizara las manifestaciones que en derecho correspondiera.

Sin que, durante el plazo otorgado para ello, el PT hubiese realizado manifestación alguna al respecto, como se desprende de autos.

En tales consideraciones, existe certeza, que el PT ha recibido las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público local, reciben los partidos políticos correspondiente a los meses de abril y marzo del dos mil diecinueve, así como el pago de ministraciones por actividades específicas a los que el partido tiene derecho.

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que no se ha dictado auto admisorio en el presente recurso de apelación, con fundamento en lo previsto en el artículo 10, numeral 1, inciso h) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, **se desecha de plano** el presente medio de impugnación por aparecer claramente demostrado de las constancias de autos que, ha cesado los efectos del acto de impugnación.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio a las autoridades responsables, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. **Cúmplase.**

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es **competente** para emitir la presente resolución en términos del considerando **PRIMERO** de esta determinación.

**SEGUNDO.** **Se desecha de plano** el Recurso de Apelación hecho valer por el **Partido del Trabajo**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

**Notifíquese** a las partes en términos de esta determinación.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman la y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, Magistrado Presidente; Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco; y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vázquez;** quienes actúan ante el Licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez,** Secretario General que autoriza y da fe.